

**REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL ENVÍO DE LAS SENTENCIAS SEÑALADAS EN EL
ARTÍCULO 543 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

A todas las entidades aseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 543 del Código de Comercio, introducido por la Ley N° 20.667, publicada el 9 de mayo de 2013, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Las compañías de seguros deberán remitir a esta Superintendencia, copia autorizada de las sentencias definitivas que se pronuncien sobre materias propias del Título VIII del Libro II y del Título VII del Libro III del Código de Comercio, recaídas en los procesos en que hayan sido parte.

En caso de tratarse de sentencias definitivas y ejecutoriadas, éstas deberán remitirse debidamente certificadas.

Para ello, las sentencias notificadas a las compañías durante un mes, deberán enviarse a este Servicio a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente, a través del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de la Superintendencia, a través de la aplicación "Envío sentencias de seguros".

El formato a través del cual se enviarán los antecedentes señalados, será el establecido en el Anexo Técnico a esta norma, el que está disponible en el sitio web de la Superintendencia.

Las copias recibidas serán puestas a disposición del público en el sitio web de esta Superintendencia.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar del 1 de diciembre de 2013 y se aplicará a aquellas sentencias que se notifiquen a la compañía a contar de esa fecha.

TRANSITORIO

Cuando la compañía deba ingresar una sentencia que no sea de primera instancia, sin que se hayan ingresado previamente las sentencias anteriores, deberá ingresarse ésta y las sentencias previas.

SUPERINTENDENTE